



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 09 de Setiembre del 2024



VISTO: El Expediente con Registro N° 6580-2024, referente a la interposición del recurso administrativo de apelación, presentado por **Félix Paul GARNICA ALATA**, en contra de la Resolución Administrativa N° 307-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 02 de julio del 2024, el MEMORANDUM N° 600-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo 220 de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;



Que, la Resolución Administrativa N° 307-24SA-J-RR. HH/RED SALUD PUNO de fecha 02 de julio del año 2024, resuelve entre otros declarar improcedente la petición formulada por el servidor **Félix Paul GARNICA ALATA** respecto del pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303;

Que, el administrado en mención, fundamenta su apelación, en que se debe aplicar las diferente casaciones y Acuerdo Plenarios e interpretar la Ley y normativas;



Que, el administrado no ha rebatido el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-91-EF, que precisa lo siguiente: "La bonificación Diferencial a que se refiere el artículo 184 de la Ley N° 25303 no es de aplicación al personal médico, nivelado con las remuneraciones de los médicos del IPSS de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 559";

Que, aún más cuando el administrado ha ingresado a la administración pública después de la dación de la Ley N° 25303, según Informe Escalonario N° 060-2024-ARE-J-U.RR.HH./RED DE SALUD PUNO;



De, conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **Félix Paul GARNICA ALATA**, contra de la Resolución Administrativa N° 307-24-SA-J-



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 09 de Setiembre del 2024

RR. HH/RED SALUD PUNO, de fecha 02 de julio del año 2024, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.- CONFIRMAR, la Resolución Administrativa N° 307-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 02 de julio del año 2024, en todos sus alcances.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.